

# Costumbres, moral, fieles y clero en la Murcia del Obispo Belluga\*

ANTONIO PEÑAFIEL RAMÓN\*\*  
*Universidad de Murcia*

## Resumen

El artículo intenta mostrar los diferentes puntos de reflexión y consideración del Obispo Belluga durante su estancia en Murcia, en cuestiones dirigidas fundamentalmente a reforma de costumbres, sobre todo en lo referente a vanidades femeninas y aspectos morales aparejados. Así como a la mejora y perfeccionamiento del clero, o situaciones muy variadas relacionadas, por ejemplo, con temas como el trabajo en días festivos o los abusos cometidos en el pago de diezmos. Todo ello expresado básicamente mediante el Edicto de 1715, como recopilación de las anteriores disposiciones y Cartas Pastorales publicadas desde su llegada, al no haber sido obedecidas éstas del modo esperado.

**Palabras clave:** Adornos, trajes, mujer, días festivos, clero, Doctrina, diezmos.

## Abstract

The article tries to show the different points of reflection and consideration of the Bishop Belluga during his stay in Murcia, principally in referring to Custom reform, especially when dealing with feminine vanity and suitable moral aspects. For example in the improvement and perfection of the clergy or various related situations like working on bank holidays or the abuse committed in the paying of tithes. All of the above is expressed in the Edicto of 1715, as a code of the previous regulations and Pastoral Letters which have been published since his arrival, the latter not having been obeyed in the expected way.

**Key words:** Ornaments, suits, women, bank holidays, clergy, doctrines, tithes.

---

\* Fecha de recepción: 10 de diciembre 2004.

\*\* Profesor Titular de Historia Moderna, Contemporánea y de América. Facultad de Letras. Universidad de Murcia. Campus de la Merced. C/ Santo Cristo, 1. 30001 Murcia. E-mail: apenfiel@um.es

Estudiar la figura, obra y líneas de actuación y comportamiento de Luis Belluga y Moncada presenta todo un conjunto de dilemas, interrogantes y aparentes contradicciones. Personaje difícil de clasificar, considerado a caballo entre dos épocas, podría llegar a ser calificado, incluso, de extemporáneo, arraigado en el pensamiento barroco, inscrito en la línea saavedriana, con un planteamiento jurídico, filosófico y político dentro del siglo XVII, en tanto que su pensamiento social debería ser considerado precursor de las reformas de los siglos XIX y XX<sup>1</sup>. Además, para autores como Serra, sería preciso distinguir un cambio entre el Belluga de 1711 y el cardenal de 1722. Pues de un pensador rezagado para las ideas de su tiempo, pasaría a ser un emprendedor de gran mérito<sup>2</sup>.

Debiendo diferenciar en él tres grandes aspectos: el colonizador interior, el político y el hombre de iglesia, si bien la constante de su vida, y el enfrentamiento con Felipe V por defender los derechos de la Sede Apostólica muestran claramente el predominio del último<sup>3</sup>.

De ahí, pues, la diversidad de Edictos y Pastorales sacados a la luz por Belluga. Dedicados a mejorar la vida, actitud y comportamiento del clero, a corregir abusos en aspectos tales como, por ejemplo, bailes y diversiones, a contener la indecencia de modas y trajes (una de sus grandes preocupaciones, presente en una u otra forma en buen número de sus cartas), a intentar sanear la moral y costumbres de su época, aunque, en ocasiones, ello pudiera revelar un profundo desconocimiento del mundo en que le tocó vivir<sup>4</sup>.

No en vano serán muchos –siempre en palabras del propio Belluga– los pecados de la época, centrados fundamentalmente, para el caso de la diócesis murciana, «en las usuras, torpezas, deshonestidades, ilícitas comunicaciones, adulterios y escándalos que, desenfrenados, tantos corren a su precipicio»<sup>5</sup>.

Y todo ello, además, en función de la preocupación mostrada por Belluga ante el estado moral de la Murcia que conoce a su llegada: «En las plazas no se encuentra más que la murmuración. En las calles las blasfemias y juramentos. En las familias los odios, rencores y enemistades. En los tribunales las injusticias, falsedades y robos. En los tratos las usuras y engaños. En las tiendas los fraudes. En los comercios las mentiras. Y hasta en

---

1 CREMADES GRIÑÁN, C. M.: *Estudios sobre el Cardenal Belluga*. Ed. y estudio preliminar de... Murcia, 1985, p.14. *Vid* además, para una reinterpretación y puesta al día del repertorio documental y bibliográfico sobre Belluga: VILAR, J.B.: *El Cardenal Luis Belluga*, Granada, 2001.

2 SERRA RUIZ, R.: *El pensamiento social-político del Cardenal Belluga*, Murcia, 1963, p. 25. Cit. CREMADES, C.M: *op.cit* p.15.

3 LINAGE CONDE, A.: «Una biografía inédita del Cardenal Belluga, por el Obispo de Ceuta, Martín Barcia», *Murgetana*, LII (1978) p. 115.

4 DIAZ CASSOU, P.: *Serie de los obispos de Cartagena*, Murcia, 1977 (reimpres. facsimil) p. 162.

5 BELLUGA y MONCADA, L.: *Edicto y Breve Carta Pastoral a los fieles de su diócesis con la ocasión de las Misiones, Rogativas y Penitencias para que el Señor nos libre de la Peste*, Murcia, 1720, p. 4. Cfr. PEÑAFIEL RAMÓN, A. y PEÑAFIEL RAMÓN, C.: «Repercusión de la epidemia de peste marsellesa de 1720 en la ciudad de Murcia. Realidad de un gran miedo», *Contrastes*, 3-4 (1987), p. 60.

los templos las irreverencias con que se profanan. *Hecho todo el mundo una confusión*»<sup>6</sup>. Situación ante la cual, qué duda cabe, el Obispo considerará evidente la necesidad de practicar cuantas reformas redunden en la mejora del panorama de la diócesis.

De este modo, apenas dos días después de su llegada en 1705, Belluga dirige un Edicto-interrogatorio a arciprestes, vicarios, etc. para que informen puntualmente acerca del estado de sus iglesias, centrándose para ello en 24 puntos que le permitan conocer el estado moral, intelectual y hasta material de la diócesis<sup>7</sup>. Y así continuará a lo largo de sus años de episcopado, al no ser hombre al que una sola actividad le privase de ocuparse de cuanto precisara de su atención y cuidado. Por ello, y pese a lo que las operaciones militares pudieran exigirle, lo cierto es que supo hacer frente a los problemas de índole moral y material que se presentaran en Murcia, y pudieran tener alguna relación con su misión religiosa. Lo que explica la intensa labor que llevó a cabo una vez liberado de sus deberes castrenses<sup>8</sup>.

Actividad, pues, incansable en torno fundamentalmente a la reforma de las costumbres, corrección de abusos del clero y difusión de la doctrina cristiana. Sin embargo, el gran problema es que Belluga creyó vivir, tal como se ha indicado, «en una época más imaginaria que real»<sup>9</sup>, en la que los prelados disponían sobre todo tipo de asuntos. De ahí que la resistencia que creyó encontrar la consideró *como rebeldía de sus diocesanos*, señalando así penas espirituales y temporales para los contravectores de sus Edictos y Pastorales<sup>10</sup>. Máxime cuando lleguen a surgir rumores en torno a la capacidad de la extensión e intención de dichos Edictos –especialmente en materia tocante a trajes y adornos profanos– constituyendo lo que el Obispo calificaría, al parecer, de «diabólicas voces»<sup>11</sup> y motivo de que las costumbres siguieran relajándose<sup>12</sup>.

6 BELLUGA, L.: *Carta Pastoral a Nuestro Muy amado Cabildo de nuestra Santa Iglesia y Clero de Nuestra Diócesis, Salud en el Señor*, Murcia, 1705, XII, pp. 86-87. El subrayado es nuestro, en tanto que claramente definitorio de la opinión del Obispo al respecto.

7 BÁGUENA, J.: *El Cardenal Belluga. Su vida y su obra*. Murcia, 1935, p. 27.

8 PERÉZ GÓMEZ, A.: *Introducción a El Cardenal Belluga. Pastorales y documentos de su época publicados en el tercer centenario de su nacimiento*, Murcia, 1962, p. 22.

9 BÁGUENA, J.: *op.cit.* p. 137.

10 *Ibidem*.

11 *Ibidem*, p. 140.

12 Llegando las disputas hasta el Concejo, y motivando viaje de los regidores D. Antonio Martínez Talón y D. Juan Bautista Ferro para visitar al Obispo, a la sazón en la villa de Caravaca (Archivo Municipal de Murcia –AMM– Actas Capitulares –AC– 1711, Sesión de 3-octubre) (*Vid* para un estudio más pormenorizado sobre el particular, reacciones de Belluga, etc. BÁGUENA, J.: *op.cit.* pp. 142-148). Al tiempo que el propio Obispo habría señalado, en carta al Concejo de Murcia (AMM. AC. 1711, 26-sept.) «cómo la gente de la feria a esparcido bozes nozivas impositivas de la más perfecta observanzia del heditto de los trajes», habiendo comenzado ya «por la gente llana a introducirse no poca relaxación», por lo que se veía obligado a promulgar un nuevo Edicto solicitando su ayuda a la Ciudad («con lo mucho que puede su anthoridad, pues no se toman poca lizenzia las mugeres, que les parece tienen más derechos al adorno que los hombres, quando en éstos ben alguna más lizenzia»). Teniendo siempre presente que con motivo del primer Edicto habría pasado Belluga 40 cartas para ser repartidas entre los Caballeros Capitulares, suplicando encarecidamente su cooperación (AMM. AC. 1711, 16 - Jun). Al haberse tenido que aplicar «en medio de las grandes ocupaziones de su Pastoral Ofizio a escribir una Carta Pastoral, declarando en ella las infinitas ofensas de Dios que resultan del exzeso en los trajes, y algunos gravissimos abusos que se hivan introduziendo en ellos». (*Ibidem*).

No tardando en difundirse por la diócesis la idea, tachada por Belluga de gravísimo error, de «que los obispos no pueden prohibir a sus súbditos como gravemente pecaminosa aquellas cosas que de suyo no son pecado mortal ni están ciertamente prohibidas por ninguna ley»<sup>13</sup>. Situación ante la que reaccionará el Obispo aseverando la obligación que tienen los súbditos de obedecer al superior en lo que éste les mande y vaya dirigido al mejor cumplimiento de la ley de Dios, siendo, pues, lícito lo ordenado siempre que no haya doctrina en contra<sup>14</sup>. Ya que, continuará diciendo, en la Iglesia y sus Prelados existe potestad y jurisdicción suficientes para hacer leyes e imponer preceptos a sus fieles, debiendo éstos guardarlas «como si fueran leyes puestas por el mismo Dios»<sup>15</sup>.

La actitud de Belluga no puede ser, en suma, más clara y tajante en esta cuestión. Sus resoluciones en torno a aspectos morales para él *tan trascendentales* como, por ejemplo, las referentes a trajes y adornos profanos, deben ser fielmente cumplidos. Encargando a los Confesores para que apliquen todo su celo, a fin de desengañar «a los fieles todos que estuviesen impresionados de este error, intimándoles, además, a delatar al Santo Oficio a los sembradores de esta cizaña, y a cualquiera a quien oyeren semejantes proposiciones»<sup>16</sup>.

### 1715: un *Compendio necesario*

Precisamente es esto lo que le mueve a realizar en 2 de Junio de 1715 una recopilación de cuantos Edictos y Pastorales habría sacado desde su llegada a la diócesis<sup>17</sup>. Tras un tiempo de reflexión, cuando se hallaba pasando una temporada en el Convento de los Jerónimos de La Ñora, lugar muy apreciado precisamente por Belluga, tanto para ejercicios espirituales como para el estudio y meditación de cuestiones que exigieran cierto aislamiento<sup>18</sup>.

Retomando así ahora un conjunto de cuestiones pertenecientes a la disciplina cristiana y eclesiástica «para la reforma de las costumbres de nuestros súbditos». Puesto que algunos de los expresados Edictos, en parte o en su totalidad, parecían haberse olvidado, pese a estar «*varias vezes renovados todos*». Queriendo dejar bien claro que ninguno de tales mandatos estaría dispensado, al tratarse de materias gravísimas<sup>19</sup>. Repitiéndolos,

13 BELLUGA, L.: *A los Padres Confesores, así seculares como regulares de esta nuestra Diócesis: salud en Nuestro Señor Jesucristo*, Murcia, 1712, p. 2.

14 BÁGUENA, J.: *op.cit.* p. 149.

15 BELLUGA, L.: *A los Padres Confesores ...Op.cit.* p. 2.

16 *Ibidem*

17 BELLUGA, L.: *Don Luis Belluga, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Cartagena*, Murcia, en Monasterio de San Jerónimo de La Ñora, 1715.

18 BÁGUENA, J.: *op.cit.* p. 152.

19 Si bien en realidad parece ser que a principios de 1715 había empezado a surgir nuevamente el rumor de que la mayoría de Edictos y Pastorales de Belluga no debían obligar a sus diocesanos, sino que estaban «alçados y dispensados» (*Ibidem*) lo que podría haberle movido a elaborar una recapitulación de sus anteriores disposiciones en torno a cuestiones tales como, por ejemplo, las costumbres.

pues, y añadiendo, incluso, algunos otros. Para ordenar, eso sí, en primer lugar que se guardara lo dispuesto en todos los Edictos y en los mandatos de sus visitas, «así los generales impresos, como los particulares de dicha Parroquia manuscritos». Como objeto, pues, de la necesaria corrección Pastoral.

A través de todas y cada una de sus interesantes y elocuentes palabras, podemos, pues, y aunque debamos contentarnos en ocasiones con aparentes pinceladas impresionistas, ir descubriendo matices, aspectos o, incluso, recovecos, de cuanto constituye al menos una parte del sentir y formas de actuar de sectores de la sociedad del momento, de esa sociedad que no responde, al parecer, con cuanto suponía la forma exigente de comprender y ver la vida de Belluga. Permittiéndonos acercarnos al panorama moral y costumbres de esa Murcia de principios del XVIII a la que conoce quien será su Obispo desde 1705, y a la que mantendrá presente en su pensamiento aun cuando tenga que cambiar su residencia a Roma, una vez ya nombrado Cardenal, como hombre preocupado por los problemas y avatares de la que había sido, durante años, su diócesis.

Variados son, por tanto, los frentes de ataque por parte de Belluga al respecto, si bien ocupa un lugar sin duda preferente y destacado el relativo a cuanto suponen excesos en trajes y adornos, fundamentalmente femeninos, y, en general, todos aquellos aspectos en que pueda intervenir, de uno u otro modo, la presencia o actuación de la mujer<sup>20</sup>.

El Compendio resultó, por otra parte, muy del agrado de Belluga, de modo que recomendaría su observancia en diversas ocasiones e, incluso, en su carta de despedida a los murcianos, al dimitir del Obispado, aconsejó una vez más el cumplimiento de todos sus Edictos, pero, de forma muy especial, el de éste de 1715<sup>21</sup>.

Habiéndolo escrito, además, en un momento en que estaba todavía reciente la Carta dirigida a Felipe V (16 de Abril de ese mismo año), en la que, a lo largo de cinco amplios e interesantes apartados, habría tocado puntos dignos de conocimiento para poder pulsar la salud política y moral del momento<sup>22</sup>.

Dejando ver, de forma clara, aspectos tales como la necesidad de corregir y reformar tanto el alto como el bajo clero español, y cómo la reforma precisa había de venir de Roma, y de la propia España a través de concilios nacionales, provinciales y diocesanos.

---

20 Y así, efectivamente, en 1711 habría comenzado su publicación contra las modas, y desde entonces hasta el Tratado de 1722 llegaría a escribir una Carta Pastoral de 212 páginas, un Compendio de ella, de 30, así como cuatro Edictos relacionados y una recomendación a los Padres Confesores. En tanto que en 1722 su obra constaría de casi 1.000 folios y 1.863 epígrafes (SERRA, R: *op.cit.* p.169). de modo que el carácter moralizador y prohibicionista de sus publicaciones sobre trajes y adornos llegó a acarrearle la enemistad de sus coetáneos. Y un hombre así, «ya es un hombre contra corriente», sin duda singular (*Ibidem*, p. 171). (Cfr. para un estudio más detallado de la opinión de Belluga sobre la mujer y consiguiente problemática, PEÑAFIEL, A.: *Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del siglo XVIII*. Murcia, 1988, así como *Mujer, mentalidad e identidad en la España Moderna (siglo XVIII)*, Murcia, 2001. E, igualmente, VILAR, J.B.: *op.cit.*).

21 BÁGUENA, J: *op.cit.* p. 168.

22 BENITO y DURÁN, A.: «Don Luis Belluga y Moncada, Cardenal de la Santa Iglesia y Obispo de Cartagena, Consejero de Felipe V», en CREMADES, C.M. *op.cit.* p. 151.

Enjuiciando también, a través fundamentalmente de su capítulo en torno a cuestiones «De otros excesos y materias dignas de remedio» costumbres que no juzga adecuadas –y lo hace probablemente con realismo demasiado extremado– con los principios de la moral cristiana, sobre la inmodestia en el vestir o temática relacionada con bailes y comedias<sup>23</sup>. Lamentando, a través de sus recomendaciones al Monarca, el contraste entre el lujo excesivo de una minoría y la situación de pobreza general, y exponiéndole, pues, cuanto consideraba que debía corregirse en el panorama de la vida católica de España<sup>24</sup>.

### 1. *Mujer y ornatos profanos*

En consecuencia, y ciñéndonos ya a la referida recopilación de 1715, deberá guardarse en primer lugar el Edicto en que bajo precepto formal de obediencia habrían quedado prohibidos los *distintos excesos* en trajes y adornos, como los escotados, la necesidad de cubrir sus pechos y de llevar pechera hasta el cuello. Las llamadas mangas de ángel, debiendo cubrir sus brazos hasta el puño, las basquiñas cortas por delante, que deberían taparles todos los bajos, las colas, que no deberían exceder de 2 ó 4 dedos. Y los petos, afeites y profanas composiciones en los tocados, trajes y adornos, tanto en hombres como en mujeres. Y ello en función de la especial consideración de la mujer como vana, coqueta, ligera y superficial, pudiendo llevar –como nueva Eva– al hombre a la caída y perdición. De ahí, pues, la necesidad de intentar reducir sus armas ofensivas como forma necesaria para mantener la moral (y las normas que la constituyen), de una época o momento dado. Aunque a veces resulte difícil su logro, como ocurre precisamente con motivo de las expresadas prohibiciones<sup>25</sup>.

Sin que pudieran haberse tenido en cuenta, por tanto, las pretendidas y variadas excusas argumentadas al respecto por las mujeres, tal y como el propio Belluga habría expuesto detenidamente ya en 1711<sup>26</sup>; y cuyo claro incumplimiento motivaría, precisa-

23 *Ibidem*, p.152.

24 *Ibidem*, p.153.

25 Teniendo en cuenta que la cuestión constituiría el auténtico caballo de batalla del episcopado de Belluga prácticamente desde su llegada a la diócesis, como vemos, por ejemplo, en 1709, al escribir el Obispo Papel al Concejo sobre la necesidad de moderación de trajes, ya que, con ocasión de hallarse juntas en la Corte las Diputaciones de los Reinos, se haría gran servicio a Dios y a la Corona si se efectuara representación a su Majestad en torno a dicha reforma, por causar tanta ruina «no habiendo ya caudales que puedan mantener las modas tan costosas que en ambos sexos se yntroduzen y practican, ymitándolas todos los estados y gremios» (AMM. AC. 1709, 27 Marzo).

Esto es, la teoría de la imitación, que años después apuntaría también el famoso misionero Padre Calatayud, al condenar a las personas que intentan copiar a los de clase superior, acción unida, además, a cuestiones de orgullo y demostración de prosperidad (CALATAYUD, P.: *doctrinas prácticas*. Tratado VI, Doctrina IV, p. 227. Cit CARO BAROJA, J.: *Las formas complejas de la vida religiosa (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1978, p. 546).

26 BELLUGA. L.: *Compendio de la Carta Pastoral que el Obispo de Cartagena ha escrito a los fieles de su Diócesis a cada uno en lo que le toca, para que todos concurran a que se destierre la profanidad de los trages*, Murcia, 1711.

mente, su reinclusión en el Edicto de 1715. Con todo un interesante –y bien documentado– abanico de razones que Belluga se encargaría de ir refutando, apoyado, como por otra parte sería habitual en él, en figuras de Santos y Teólogos<sup>27</sup>. Mostrándonos, por otra parte, un mayor conocimiento de la psicología y sensibilidad femenina de lo que a primera vista pudiera parecer.

Así, unas habrían expuesto, en efecto, que lo hacían únicamente por agradar a sus maridos, a lo que se respondería que mejor deberían hacerlo en su casas, «para que sus maridos los vieran», y no al contrario, no pudiendo, además, obedecer al marido, caso de que éste le mandara adornarse excesivamente fuera de casa, al prohibirlo Dios.

– Otras afirmarían que su intención sería buena, sin buscar la ruina de nadie, «y que si ellos pecan, culpa es suya». Debiendo saber, sin embargo, que de estos excesos resultarían innumerables caídas.

– Otras, que deberían vestir según su calidad y obligaciones. Olvidando entonces que la calidad y obligación de las señoras no consiste en vestir como mujeres ligeras y meretrices, sino vestir modestamente, pudiendo ir conforme a su calidad con vestido de seda según su posibilidad, dentro de los términos que permite la ley del reino.

– Otras, que sería preciso adaptarse a la costumbre, y vestir como las demás. Si bien ninguna moda se puede llamar costumbre, nos dirá Belluga, porque apenas se empieza a introducir una cuando empieza otra, con lo que nunca se comprueba que puedan estar conformes todas las señoras en una moda. Y si no desean singularizarse, sino seguir a las demás, cabe preguntarse porqué en introduciendo una señora una moda, se aparta de las demás para seguir a aquella singular.

– Otras, que en lo referente al exceso en el ornato, habrían oído a muchos teólogos «que no passa de pecado venial», con lo que vivirían, pues, muy satisfechas, como si el pecado venial no fuera un mal tan grande. Olvidando los vicios que trae consigo el exceso en los trajes y el estudio de adornarse, de vanidad, soberbia, menosprecio de los pobres, envidia si otras van más adornadas, falta de misericordia, mal ejemplo a las hijas, ociosidad, olvido del alma y otros innumerables.

– Otras, parecerían preguntarse para qué permitió, entonces, Dios las telas, las sedas y los oros, y todas las restantes cosas con que se adornan. Cuando sería el demonio quien enseñó a las mujeres a abusar de ellas para provocar lujuria e irritar a Dios.

– Otras afirmarían que si se peca mortalmente por hacerse provocativa una mujer por medio de sus vestidos y adornos, también sería provocativa por su hermosura natural. Cuando la provocación de la hermosura natural es condición natural de la misma, y ésta no es imputable a la mujer, porque se la concedió Dios, y tiene a ella derecho. Siendo opinión común de los teólogos que la mujer que sabe que es pretendida torpemente por su hermosura, tiene obligación, bajo pena de pecado mortal, a no

---

27 Es decir, con todo «un bagaje artillero de textos sacros y patrísticos, amén de teológicos razonamientos y sociales consideraciones» (SOBEJANO, A.: *El Cardenal Belluga*, Murcia, 1962, p. 34).

ponerse donde pueda ser vista del que de ese modo la ama, «aunque vaya modestamente vestida».

– Otras expondrán a su favor que sus maridos no quitan nada a nadie para pagar sus vestidos, ni se hacen éstos «de sangre de pobres». Si bien, aunque sean ricos, no les entregó Dios estas riquezas para gastarlas en vanidades, cuando existen tantos pobres pereciendo, debiendo responder, por tanto, el día del Juicio, al ponerles Dios delante a los desnudos y fallecidos de hambre, sin haberlos socorrido por estas vanidades.

A esta argumentación responderán otras que, aun en el caso de que sus maridos quitaran a los pobres –robándolo en sus oficios u ocupaciones– lo que gastan en sus vestidos, o incluso llegaran a *empeñarse* por no poderlos pagar, ellas «no cooperan a esto». Grave error, pues si se adorna de lo que su marido roba, se hace partícipe en el hurto, rea de él. Y si saben que el marido no dispone de medios para costearlos, y no cesan en pedirlo, deberían inferir que no son lícitos los medios (o, al menos, lo deben inquirir).

Según lo expuesto, por tanto –dirán otras mujeres– tanto ellas como muchos hombres estarían en pecado mortal, al ser tan general en todos tan notables excesos. Debiendo contestar, a este respecto, con una serie de consideraciones y puntos. Y así, en primer lugar, no sería tan general en todos el exceso que pudiera llegar a pecado mortal. En segundo lugar, no en todas, ni en todos, resultaría tan notable provocación a lujuria. En tercero, la buena fe podría haber dispensado a todas aquellas personas que habrían usado este exceso, juzgando por equivocación que les favorecía la doctrina de los teólogos, al enseñar que el exceso, considerado según su naturaleza, no es pecado mortal, sino sólo venial. Pero, una vez entendida la equivocación, no podría subsistir esta buena fe. En cuarto, porque innumerables son los que visten por encima de su posibilidad, robando en sus ocupaciones y entrampándose en ocasiones, como se ha indicado anteriormente. Luego, en efecto, todos éstos estarían en pecado mortal.

Igualmente, podría indicarse que mejor sería dejar así a hombres como a mujeres en su buena fe, pues lo que con esta creencia en ellos no era pecado, empezaría a serlo en quienes quisieran ahora continuar en sus excesos. Respondiéndose, de nuevo, con consideraciones explicativas. Como que, en realidad, por la mayor parte no existiría realmente esta buena fe, y lo segundo, que los predicadores lo ponderan desde el púlpito, por lo que sería preciso entonces que se abstuviera de predicar contra este exceso, lo que sin duda alguna sería un absurdo.

Por último, las habría también que se preguntarían qué habrían de hacer con los vestidos que tendrían ya hechos, añadiendo ejemplos tales como que, caso de tener que cortar las colas, se le verán los pies a una mujer al bajar. Respondiéndoles, en suma, que para la moderación pretendida, «principalmente en las mugeres», no sería necesario perder ningún vestido, pudiendo llenar, con las partes sobrantes, aquellas otras en que falta, en tanto que el evitar afeites serviría, además, para ahorrar muchos gastos y excusar aún mayores ofensas a Dios. Teniendo presente, sin duda, que todas estas excusas no serían sino pretextos que nada servirían ante Dios, pues al oír una mujer cristiana el



nombre de pecado mortal se debía horrorizar de inmediato, planteándose si habría que reparar en perder algo a cambio de no llegar a perder el alma<sup>28</sup>.

## 2. Mujer y comportamientos

Igualmente, deberán prohibirse los bailes que llaman minué, y otros semejantes, y los bailes generales que se usaban ya en plazas, calles o campos como, incluso, en lugares sagrados. Y los de las casas particulares *a puerta abierta*, a los que acudirían gentes extrañas, y los bailes en las muertes de los niños, o recibimiento de la Santa Bula que llaman velar<sup>29</sup>.

Así como que jueguen juntos a los naipes –o a cualquier otro juego– hombres y mujeres, por lo que puede resultar de jugar en una misma mesa gente moza, hombres y mujeres juntos, encargándose a los padres de familia para que celen con el mayor cuidado. Así como las visitas muy frecuentes en que concurren hombres y mujeres, sin mucha necesidad, originando muchos males, o los vanos gestos introducidos en las visitas, «que destruyen las familias y traen muchas ofensas a Dios». Para cuidar también mucho, y celar al máximo en estas visitas, «las juntas» de criados y criadas, de que resultan también desdichas.

Siendo preciso guardar, además, lo que también estaría ya varias veces mandado, bajo precepto formal de obediencia y pena de un ducado, para que ni zapateros calcen a las mujeres, ni les proporcione afeites barbero alguno, ni ningún sastre les pruebe la ropa, «principalmente justillos, casacas» etc.

Y que bajo el mismo precepto y pena de 2 ducados, no se permita entrar a los novios en casa de las novias, ni al contrario, por las enormes ofensas a Dios que de ello resultan, «de que tenemos repetidas experiencias». Condenando, además, a los padres de la novia que consintieren que el novio entrara en casa.

Así como que en los ríos o arroyos en lugares públicos no se pongan a lavar las mujeres, desnudas hasta los muslos, pasando muy frecuentemente hombres, «y aún de propósito», poniéndose a registrarlas. Ni hombres y muchachos (ni, por supuesto, mujeres), se pongan de día a bañarse en semejantes lugares públicos, y ello bajo la pena de 6 reales, con la misma aplicación a la persona que de este modo fuera aprehendida, y, si fueran muchachos, a sus padres. Y que en verano, de noche y aunque sean marido y mujer –o hermano y hermana– «no anden en cuerpo» por las calles y menos aún dadas las manos.

---

28 Dándose –al parecer sin éxito, como lógicamente se deriva del posterior Edicto de 1715–, un mes de término para recuperar la pérdida –y *tan necesaria*– moderación, y para que hombres y mujeres pudieran consultar con sinceridad y verdad, «como quien desea salvarse», lo que tuvieran que reformar en sus vestidos y adornos costosos, «y las mugeres en sus afeytes y adereços de cabeça». Disponiéndose, además, otros quince días de plazo para la oportuna reforma de mangas y petos (BELLUGA, L.: *Compendio... op.cit.*).

29 Permitiendo Belluga, eso sí, los bailes privados en las casas cuando no intervengan tocamientos, ni movimientos, ni cantares, ni palabra lasciva alguna (Cfr. PEÑAFIEL, A.: *Mentalidad ...op.cit.* p.163).

Exhortando también a los padres de familia para que vigilen a sus mujeres e hijos, y no les permitan la indecencia de ponerse las unas a lavar, y los otros a bañarse, «y no pocas veces todo a un mismo tiempo». E igualmente que dichos padres, ante los repetidos avisos dados al respecto por confesores muy celosos, no permitan que duerman en sus aposentos hijos e hijas, en llegando a los seis o siete años de edad, ni que hermanos con hermanas, en llegando a esa edad, duerman juntos, «y mucho menos del todo desnudos», y, aunque sean del mismo sexo, procuren que duerman también separados<sup>30</sup>.

Sería preciso guardar, por otra parte, tal y como está mandado, el silencio y reverencia con que se debe estar tanto en Iglesias como en Procesiones y actos religiosos en general, sin formar para ello corrillos, ni mantener conversaciones, y no ya de hombres con mujeres, y que tampoco vayan a las sacristías seculares en conversación con los clérigos. Pues cada día son mayores los desórdenes al respecto<sup>31</sup> como, incluso, tomar refrescos y chocolate en las sacristías y Capillas de las Iglesias<sup>32</sup>. O mantenerse sentados algunos mientras se da la Sagrada Comunión. O colocarse en los atrios o gradas de los templos, impidiendo para ello que mujeres de honor vayan a ellos, por no ser registradas. O el entrar a los templos con birretes blancos o escofias, o ir en algunos lugares en las Procesiones determinados seculares con los sombreros puestos, o ponérselos en la misma Iglesia. Así como el pedir las mujeres las velas, o tomárselas a los eclesiásticos que en las procesiones del Corpus van alumbrando al Santísimo Sacramento, o dárselas éstos una vez finalizada la procesión. Y el llevar guantes puestos delante del Santísimo, o sacar las cajas de tabaco públicamente sin ningún recato. El estar las danzas en la Procesión del Corpus puestos los sombreros, y salir, además, del cuerpo de la Procesión en que van, a hacer danza especial a los coches que se suelen colocar a ver el desfile, y a los balcones en que hay personas de distinción<sup>33</sup>. O en las profundas reverencias que eclesiásticos y seculares hacen a dichos coches, yendo procesionalmente. Exhortando también a las señoras para que se abstengan de ponerse en los coches a ver las procesiones, tanto por no poder estar con la reverencia exigida en actos tan sagrados como por llevarse las atenciones de los hombres, «únicamente debidas a Dios».

---

30 *Ibidem*, p.169.

31 Y de ahí las posteriores disposiciones del Cabildo Catedralicio para que una persona celase continuamente esta Santa Iglesia para impedir en lo posible «algunos lances que se sabe han pasado, no decentes ni correspondientes a tan santo lugar» (Archivo Catedral de Murcia –ACM– Libro de Acuerdos Espirituales –AE– 1754, 7-Dic. Cfr. PEÑAFIEL, A.: *Mentalidad...* *op.cit.* p. 175).

32 Recomendándose, así, a los Capitulares que, caso de necesitar algún desayuno para poder asistir al Coro, lo hicieran con el decoro exigido, donde no hubiera ocasión de dar mal ejemplo, y que, caso de hacerlo en el Oratorio de la Sacristía, deberían cerrar las puertas (ACM. AE. 1724, 25-Sept.).

33 «lo que apenas hemos podido creer, que esto fuese ni aun posible su permissão» (BELLUGA, L.: *Don Luis Belluga...* *op.cit.* p. 5).

### 3. Clero y líneas de actuación

Pero, por supuesto, no toda la actividad de Belluga va dirigida a la temática relacionada con la mujer y a todo cuanto ésta pueda representar de cara al panorama de moralidad de la época. Otro gran objetivo lo constituye lo relacionado con la mejora del papel y actuación del clero<sup>34</sup>, así como, por supuesto, cuestiones relacionadas con temas varios, como pueden ser fiestas, disposiciones testamentarias de Misas, o aspectos de usura, diezmos y primicias.

Como ocurre, por ejemplo, en torno a lo que suponen las pláticas y enseñanza de la Doctrina Cristiana, a que por Derecho Divino y eclesiástico están los curas obligados. De modo que todos los días de fiesta deberán hacer *indefectiblemente* dicha plática en la Misa<sup>35</sup>, bien de memoria, bien por medio de algún libro<sup>36</sup> teniendo que llevar a cabo todas las pláticas por ellos mismos, no estando impedidos, y, caso de estarlo, por sus tenientes o por algún otro sacerdote. Para enseñar por las tardes el texto de la Doctrina a los niños y niñas de sus parroquias<sup>37</sup>, sin que deba durar el ejercicio menos de una hora. Y que en Cuaresma y Adviento lo hagan personalmente, aunque en los restantes días puedan llevarse a cabo alguna vez por otros clérigos, pese a ser de menores, y que éstos se encarguen de juntar a los muchachos, escogiendo los más a propósito para ello, y que lo hagan con el Catecismo en la mano. Y que lo cumplan los curas bajo pena de un ducado, aplicado para la fábrica por cada vez que faltare a su obligación, así por la mañana como por la tarde. Y que a los clérigos de menores órdenes de sus parroquias, así como a

---

34 «Porque en los sacerdotes todos, poquísimos se encuentra que puedan dar a los fieles, y suministrarles el pábulo de la Santa Doctrina, por su ignorancia, pues la mayor parte de éstos y de los clérigos, todos la vemos entregada a sus deleytes y passatiempos, paseando plaças, discurriendo calles, y asistiendo a los teatros profanos. Estuviera más bien gastado este tiempo en el estudio de la Teología Moral, quando no huviesse talentos ni principios para el estudio de otras ciencias» (BELLUGA, L.: *Carta Pastoral a Nuestro Muy amado Cabildo...* op.cit. p. 8).

35 Teniendo presente que, como a este respecto se ha indicado, el interés manifestado y repetido por los Obispos a lo largo del siglo haría ver que no siempre se cumplía a la perfección (MESTRE, A.: «Religión y cultura en el siglo XVIII español», *Hª de la Iglesia en España*, t. IV (B.A.C.) Madrid, 1979, p. 590). De ahí, pues, que el expresado Belluga se quejara de cómo, diciendo la Misa «con apresuración, es constante que las ceremonias todas no se puedan hacer» (BELLUGA, L.: «De la obligación y modo con que los sacerdotes deven celebrar el Santo Sacrificio de la Misa», en *Carta Pastoral...* op.cit. p. 24. Cfr: PEÑAFIEL, A.: *Mentalidad...* op.cit. p. 204) por lo que sería preciso realizar la Misa «con aquella pausa que es necesaria».

36 «Que para esto es muy buen libro el Catecismo Romano del Padre Juan Eusebio, y otros excelentes libros que ay, como las obras del Padre Pedro Señeri, las obras del Padre Parra, que ha salido poco ha a luz, cuyo título es *Luz de verdades católicas*, que en unas y otras se contienen las más de las doctrinas que los párrocos deven predicar y enseñar a los feligreses... sin dejar de la mano aquellos utilísimos sermones y obras del Ilmo Barcia» (BELLUGA, L.: *Carta Pastoral...* op.cit. p.104).

37 Dada la importancia de conservar en la memoria lo que se les enseñó en su primera edad. Ya que, de acuerdo con las palabras de S. Juan Crisóstomo «Bien educada la juventud, estuviera todo el mundo remediado, porque ésta es la almóliga de que se pueblan después las Repúblicas, de que se componen los estados y de que se surten los oficios, y, bien educados éstos, huviera poquísimos que hacer en el remedio de los pueblos (*Ibidem*, p. 15).

diáconos y subdiáconos los distribuyan en las Ermitas que hubiere en el lugar y sus cercanías, para que los días de fiesta junten niños y niñas y durante una hora les hagan ejercicio en la Doctrina. En tanto que los seglares que por devoción quisieran hacer lo mismo «será un acto de gran mérito para con Dios y se lo estaremos mucho», siendo muchas las Indulgencias que los Papas tendrían concedidas a quienes se emplearan en tales ejercicios<sup>38</sup>.

Deberá guardarse también el Edicto en que se revocaban las licencias para decir Misa en las Ermitas, prohibiéndose que se pudiera decir en ninguna de ellas por ningún sacerdote secular ni regular, bajo pena de excomunión, ya que con este motivo los fieles avecindados en las aldeas y caseríos de los campos, «siendo éstos tantos, que exceden los vezindarios de muchos lugares», dejarían de ir a sus parroquias en casi todo el año, con lo que rara vez oírían la palabra Divina ni la enseñanza de la Doctrina Cristiana. Dándose licencia, eso sí, en virtud del mismo Edicto, para que se pudiese *celebrar* en dichas Ermitas, con la expresa condición de enseñar por el Catecismo «que a este fin tenemos sacado», en la Misa, al tiempo del Ofertorio, la Doctrina Cristiana, leyendo para ello una parte de dicho Catecismo.

Tampoco deberá ausentarse sacerdote alguno de su parroquia, «sin nuestra licencia in scriptis», aunque fuera para venir a Murcia, previniéndoles además que quien hubiere estado ausente cuatro días sin la correspondiente licencia será multado con 4 ducados, e, incluso, «con el que excediere desto, se ejecutarán las penas de derecho». Y que asimismo se observe que avise el Cura al pueblo los días de Fiesta o de ayuno o abstinencia de cada semana, o el día que se saca ánima. Advirtiéndoles de la enorme obligación que tienen de asistir todas las mañanas a sus Iglesias y Confesionarios, habida cuenta del desconsuelo «que causa a los feligreses no tenerlos a mano para confesar». De lo que nace, precisamente, el que muchos no frecuenten los Sacramentos frente a lo que se experimenta en las Feligresías, «en que los Curas son más aplicados al cumplimiento de esta obligación». Y que cuiden también el que, a las horas de decir Misa, y principalmente los días de fiesta, se distribuyan de forma que no se digan muchas juntas, y falten luego para el consuelo del pueblo. Y que no olviden visitar a los enfermos de sus parroquias, y cuidar que reciban los Santos Sacramentos<sup>39</sup>, y que hagan testamento, y sean auxiliados en la hora de la muerte. Así como que cuiden del aseo de sus Iglesias, altares y ornamentos y de la decencia con que debe salir siempre el Santísimo Sacramento a los enfermos..

38 Vid. PEÑAFIEL, A.: *Mentalidad... op.cit.* p. 151.

39 Así como el deber de los médicos para hacer que el enfermo confesara. De modo que S. Pío V dispone que a la tercera visita (si la enfermedad no fuese aguda, e instase más la necesidad) los médicos manden a los enfermos confesar, bajo pena de excomunión. Indicándonos sin embargo Belluga la presencia de casos en los que la muerte llegaba sin haber podido recibir la Extremaunción, o se administraba con el enfermo fuera ya de sus sentidos, «sin saber lo que recibe» o, incluso, antes de tiempo, «exponiendo el Sacramento a una conocida nulidad» (BELLUGA, L.: «De la obligación y modo...» *op.cit.* p. 111. cfr. PEÑAFIEL, A.: *Testamento y Buena Muerte (Un estudio de mentalidades en la Murcia del siglo XVIII, Murcia, 1987, p. 99).*

Sin olvidar, por otra parte, que a ningún sacerdote se le debía permitir decir Misa, sin que mostrara convenientemente las licencias de sus legítimos superiores<sup>40</sup>.

Que se contemple además por dichos curas lo mandado en orden a que no casen a los que fueren de otro lugar, «aunque sea del mismo Obispado», sin despacho de nuestro Tribunal, por los inconvenientes que se han hallado en casarlos, «cometiendo los unos Curas a los otros las amonestaciones». Y que tampoco casen, ni puedan casar, a ninguna persona sin haberlos examinado antes de la Doctrina Cristiana, y que demuestren saberla, y entiendan cómo han de enseñarla a sus hijos, intimándoles además las principales obligaciones del estado del matrimonio, «por la ignorancia que ay en esto»<sup>41</sup>. Sin poderlos casar de ningún modo sin velarse al mismo tiempo, no siendo en los tiempos prohibidos por la Iglesia.

Igualmente, que los curas no permitan en sus feligresías que nadie predique ni confiese, ya sea secular o regular, sin presentar primero la licencia para ello, constando además «si es limitada, y si se ha cumplido». Señalándose los viernes de cada semana para que puedan concurrir los que quieran ser examinados de Confesores. Celando para que ningún regular, «con pretexto de privilegios poco bien entendidos», diga Misa en altar portátil, «porque no sólo lo repugnamos, sino lo prohibimos positivamente»

Por otra parte, estando informados del abuso de quienes tienen privilegios de Oratorio, y que estando para poder ir sin incomodidad a oír Misa a la Iglesia «la hazen decir en ellos», siendo así que el privilegio les estaría concedido *por razón de enfermedad*, manteniéndose prohibido en la correspondiente licencia que puedan usar de dichos Oratorios y «estando para poder ir a la Iglesia sin notable incomodo», se mandaría que ninguno se exceda de dicha facultad<sup>42</sup>.

Y que Vicarios y curas no permitan en fiesta alguna enmascarados, «como en ciertas fiestas en algunas partes suele practicarse», ni Nazareno alguno en la Semana Santa cubierto el rostro<sup>43</sup>, «sino es que vaya de penitencia», ni azotado que vaya de gala con túnica profana que desdiga del acto a celebrar. No pudiéndose tolerar que en los cemen-

40 Cuestión que, por otra parte, incluso se relacionaría con la jurisdicción propia del Tribunal de la Inquisición, en torno al tema de la administración de Sacramentos, de modo que cualquier fraude en su dispensación supondría un acto de sacrilegio que, aplicado ya a la celebración de la Misa, podría llevar a todos los fieles presentes al pecado de la idolatría.. Pudiendo constituir el delito de *falso sacerdocio*, que representaría una falta no ya contra los fieles sino también contra el Creador, al haberlos establecido para auxilio y medio de salvación de sus criaturas (LEA, H.C.: *Historia de la Inquisición española*, t. III, Madrid, 1983, p. 755).

41 Ya que, al parecer, el Sacramento matrimonial presentaba a veces graves defectos por parte de los contrayentes, tanto en la sustancia del mismo, desposándose con impedimentos, como en el modo, «sin tratar de entender lo que van a recibir y hazer, ni de disponerse para ello». Partiendo su ignorancia de los párrocos, que no llegaban a informarles de los impedimentos, como el contraído por afinidad «que nace de cópula ilícita», la necesidad de saber que recibían tal gracia para educar a los hijos en la Doctrina cristiana, que no debían llegar con el impedimento de culpa grave, que debían confesar antes de recibirlo...» (BELLUGA, L.: «De la obligación...», *op.cit.* Cfr. PEÑAFIEL. A.: *Mentalidad...op.cit.*, p. 150).

42 «...porque se nos ha asegurado confusamente que ay algo desto».

43 *Vid.* a este respecto VILAR, J.B.: *op.cit.*, p. 154.

terios de las Iglesias se hagan autos sacramentales. Ni representaciones de los Misterios de la Redención, «en que quieren imitarla a lo vivo», si no son hechas por sacerdotes, «y esto sin mezclar representación alguna, ni en verso, ni en prosa». E igualmente que no salgan procesiones a otros lugares o ermitas distantes, por las experiencias de las indecencias que se cometen, así como los excesivos gastos de comidas y otra serie de graves inconvenientes. Por lo que sólo podrán hacerse yendo a Ermitas muy cercanas, pudiendo volver a mediodía a comer a sus casas. No debiendo permitirse tampoco que en los altares ni Iglesias se pongan retratos que no sean de Santos, ni Imágenes ni pinturas profanas, que «en lugar de mover a devoción exciten a otros pensamientos ni imágenes indevotas»<sup>44</sup>.

Y, por lo ordenado ya en varios Edictos, deberá observarse que por los clérigos en general, tanto de mayores como de menores, tendrán que evitar llevar tacones de la moda en zapatos «ni hebilletas», ni el pelo largo a lo romano<sup>45</sup>, procurando traer siempre su corona abierta, y su correspondiente hábito clerical talar, sin colas en los mantos o sotanas. Sin que a ninguno le sea permitido andar de abate de día, si no es en lugares muy cortos, «que no pasen de cien vezinos», en los cuales deberán andar siempre de día. Autorizándoseles que de noche traigan sólo su cuello blanco y su sombrero, desterrando del todo las monteras. Y que sea y se cumpla así, so pena de 1 ducado por la primera vez, y de 2 por la segunda, pudiéndoseles privar de la licencia de decir Misa por algún tiempo a sacerdote que no anduviere en el traje con la modestia correspondiente a su estado. Imponiéndoseles las penas dispuestas por el Concilio de Trento sobre el traje y honestidad de los clérigos, como sería privar de sus beneficios a los contumaces en no sujetarse al hábito y traje prescritos por su Prelado.

Será preciso guardar también el Edicto en torno a lo que se ha observar para las Ordenes, y calidades que han de tener los Ordinandos, que se reducen fundamentalmente a garantizar su vocación por la aplicación y asistencia a la Iglesia y su estudio y conferencias morales, así como por su modestia en el traje, vida y costumbres y aplicación a todos los ejercicios de virtud y piedad, tales como frecuencia de Sacramentos, elección de Padre espiritual, lección de libros devotos, asistencia a la Vía sacra y Escuela de Cristo —si la hubiere— y otros actos tales de devoción. Y la certificación, que les está mandado traer de los Curas, de la asistencia a sus Iglesias, conferencias de moral y hábito clerical talar. «O si de día han andado sin él, o de noche sin cuello a lo menos», y también de la asistencia a las Ermitas y otros lugares públicos, para enseñar a los niños y niñas la Doctrina Cristiana.

44 PEÑAFIEL, A.: *Mentalidad...* op.cit. p. 176.

45 «que cualquiera que, llamado a la suerte del Señor, tiene vergüenza de cortar las superfluidades de los cabellos, da a entender ciertamente que no es de la suerte de Dios, sino de la suerte del mundo» (BELLUGA, L.: «De la honestidad de los sacerdotes y clérigos», en *Carta Pastoral...* op.cit., p. 57) Cuestión a la que, por otra parte, aludirán, nuevamente, misioneros como el ya mencionado P. Calatayud algunos años después: «¿qué diré de aquellos eclesiásticos faltos de virtud y de juicio, que se esmeran en llevar el cabello postizo, que hacen sus menudos rizos, le echan polvos, descubren puños aseados, que sobresalgan sobre lo negro?» (CALATAYUD, P.: *Doctrinas...* op.cit. p. 292-293. Cit. CARO BAROJA, J.: op.cit. p. 546).

#### 4. Cuestiones varias:

##### El trabajo en días festivos

No menos interesante resulta la necesidad de guardar las Fiestas, «y que en ellas ninguno sea osado trabajar»<sup>46</sup>. No pudiendo por tanto, tenerse las tiendas abiertas, aunque se trate de barberos, ni se podrá comprar o vender en ellas, «si no es aquellas en que se vende lo necesario para el mantenimiento diario». Sin olvidar que algunos no consideran trabajo traer carretillas o cargas de paja o leña, o llevar granos de –o a– las haciendas y otras circunstancias similares, cuando todo ello supone quebrantamiento del precepto. De todo lo cual se quejan muy frecuentemente los curas, al querer ser juez y árbitro cada uno de los fieles, sin pedir licencia al sacerdote que es, realmente, quien debe examinar las causas.

Condenándose, pues, a cualquiera que, sin poseer dicha licencia, trabajase o tuviese la tienda abierta, o vendiere, aunque fuera a puerta cerrada, con la multa de 1 ducado la primera vez, y, si fuera pobre y no pudiera pagarlo, con dos días de cárcel y, caso de producirse una segunda, con 2 ducados o los correspondientes cuatro días de cárcel. Y que el alguacil fiscal cele, y salga todos los días de fiesta al campo, a ver si se trabaja. Y el teniente fiscal y Alguacil Mayor y su teniente lo hagan en lo tocante a la Ciudad, para ver si las tiendas están cerradas, «o a lo menos medio abiertas, quando está la vivienda en la misma tienda». Vigilando igualmente los hornos y que no se cueza en ellos si se trata tan solo de un día de fiesta, mientras que, si fueren varios, se podrá cocer, exceptuando el primero. En tanto que si el que fuere sorprendido trabajando fuera mozo de soldada, o jornalero, llevado a ello por el dueño de la hacienda, deberá ser éste quien pague la pena correspondiente.

##### Confidencias testamentarias

Se observará también lo mandado en torno a las confidencias testamentarias de la misas, en que por excusarse de las que pertenecen a la parroquia, y sus correspondientes derechos, dejan en el testamento un número muy escaso, «mandando las demás en confidencia», y diciendo se dé determinada cantidad a tal o cual persona, para lo que se tiene comunicado. Todo ello con grave perjuicio de la Iglesia y sus ministros, a quienes se priva de los emolumentos que les correspondería por el número de misas que el testador

---

46 Si bien el número de celebraciones resultaría en la época lo suficientemente denso y abigarrado, habiendo sido indicadas, para principios del referido siglo, más de 90 festividades señaladas por la Iglesia con asistencia a Misa (MESTRE, A.: *op.cit.*, p. 590). Lo que llevaría, lógicamente, a tener que establecer alguna modificación en el calendario laboral, de modo que el Concilio Provincial de Tarragona reduciría el número de fiestas en 1727, y, años después, concretamente en 1742, se promulgaría un Decreto de Su Santidad para poder trabajar públicamente en días festivos, aunque, eso sí, manteniéndose en toda su fuerza el precepto de oír Misa (AMM. AC.1742, 10-Dc. Vid PEÑAFIEL, A.: *Mentalidad... op.cit.* p. 231).

señala, e incluso en perjuicio también del propio beneficio que habrían pretendido para sus almas. Y se cumpla igualmente que los Colectores de Misas perpetuas hagan decir en la misma Iglesia y altar las que por los testadores pidieran esta circunstancia.

En torno a la usura

Así mismo, tendrá que guardarse lo estipulado en el correspondiente Edicto de usuras y logros. En que se declara ser usura cualquier género de anticipación, con calidad de qué se ha de pagar, o en seda o en granos o en barrilla u otra especie cualquiera a precio determinado, o al precio más bajo que tuviere en tal momento, o al primer precio en que se vendiere la especie en el tiempo de la cosecha. Por experimentarse en este último medio que el primero que vende es algún pobre muy necesitado, para poder así sacar su cosecha. Por lo que no puede ser ésta regla para tales contratos.

Y, aun peor, por experimentarse que los mismos que prestan suelen adelantarse a introducir algún vendedor de alguna corta cantidad a muy bajo precio, para cobrar a éste sus empréstitos. Y que supone también lucro no solo la compra de trigo y cebada para revender, sino también la compra de panizo y centeno, «por ser especies de que los pobres generalmente usan para su alimento, haciendo pan de ellas»<sup>47</sup>.

Diezmos y primicias

Siendo, por último, igualmente necesario cumplir los Edictos sobre paga de diezmos y primicias, ante los intolerables abusos introducidos por algunos labradores, ya por malicia ya por ignorancia, con evidente ruina y abandono de sus almas y escaso temor de Dios. Pues los diezmos y primicias supondrán un derecho reservado por Dios para su culto, a fin de poder mantener las Iglesias y sus ministros, «en señal y reconocimiento del supremo dominio que tiene sobre todo lo creado». Resultando, pues, obligación de Derecho Divino su pago, así como de Derecho eclesiástico, por el precepto de la Iglesia, cometiendo dos pecados mortales el infractor. Uno, contra justicia, con obligación de restituir, y otro contra la obediencia a la Iglesia, cuya absolución está reservada al Obispo» y de ella no puede absolver ningún confesor «sin la oportuna licencia o privilegio especial para ello». Incurriendo, además, en sentencia de excomunión mayor.

Diversos y abundantes –y detallados con toda minuciosidad– serían, pues, los fraudes cometidos al respecto, enumerados por Belluga en Edictos y cartas de censura anteriores

---

47 Siendo también los ataques a la usura características de los misioneros de la época, al predicar contra prácticas de dicho estilo, desde los malos usos de préstamos a los labradores antes de recoger las cosechas, hasta los préstamos a los industriales antes de la entrega del producto de sus fábricas (CARO BAROJA J.: *op.cit.* p. 547). O contra los que estancaban una mercancía y formaban monopolios, o los que introducían mercancías alteradas, llegando al hurto manifiesto. Así como al conjunto de «sisas y ratoneos» de tenderos, buhoneros, etc, o, incluso, los fraudes de los escribanos (*Ibidem*, p. 548).



–como el de 1709<sup>48</sup> (que tomamos ahora como referencia)– publicados en Iglesias y Ermitas, y mandado a todos los vicarios el oportuno celo de su cumplimiento. Así:

1º Unos sacan primero la semilla que han sembrado, sin diezmar de ella, cuando el diezmo se debe pagar de todo cuanto se coge.

2º Otros, toman diez fanegas para ellos, y dan una al Diezmo, sabiendo que, de las diez, una es para Dios, y nueve para el labrador.

3º Otros, no diezman de celemines, «u de picos que llaman». Cuando, aunque sea de un celemín, se debe un diezmo.

4º Otros, diezman de lo peor –y especialmente en la uva– cuando el diezmo debe sacarse sin ningún tipo de distinción, pagando de lo malo y de lo bueno.

5º Otros, reservan pagar el diezmo de la última parva, llevándose las demás a su casa, lo que motiva muchos fraudes, al no saber bien lo que el labrador ha recogido, sirviendo además de tentación para no pagar después lo que deben.

6º Otros, que diezmando de cada parva, como lo van sacando, lo dejan en un montón para cuando vengan los acarreadores, sin ocuparse de su custodia, permitiendo incluso que las bestias puedan comerlo, e incluso que los labradores o sus mozos den de dichos montones las limosnas que se piden en las eras, de modo que, al ir a recoger, se encuentra mucho menos, «y algunas vezes nada».

7º Otros, que no pagan diezmo de las granzas, ni suelos, con el motivo de que no es por malicia el dejarlos.

8º Otros, que labrando en tierras ajenas, dando de tantas fanegas una, suelen pagar la renta en haces en las mismas tierras, por conveniencia de su dueño, de que por la mayor parte se pierde el diezmo de estos haces, que ni lo paga el labrador ni lo paga el Señorío, lo que supone gravísimo perjuicio, pues este arrendamiento es y se llama parciario.

9º Otros, que pagando en grano la renta, si pagan de once una, cuentan nueve para sí, una para el diezmo y otra para la renta, y vuelven a empezar a contar, y de esta forma vienen a pagar de once una.

10º Otros que cuando han cogido corta cosecha, especialmente si los granos tienen precio elevado, reservan la paga para otro año, juzgando con error que les es lícito, por estar en su ánimo pagarlo, siendo así que la Iglesia tiene derecho a los frutos de cada año.

11º Otros, que si restituyen, lo ordinario es no decir la diezmería en que se cometió el fraude, o si la dicen no dicen el año.

12º Otros que, además de los referidos abusos (que practican en las especies de trigo, cebada, centeno y avena) pretenden introducir perjuicios en las demás especies contenidas en el Sínodo (fuera del pan), como son vino, hortalizas, fruta, cáñamo, lino, panizo blanco, y negro, alcandía, mijo, tramilla y todo género de simiente, así como barrilla,

---

48 ACM. Legajo 6 – A, nº 16. Edicto de 23 – Junio – 1709. De modo que, se ha afirmado, en sus «18 párrafos está toda la morfología del fraude», teniendo siempre presente que desde bien antiguo era frecuente el diezmar muy mal. Sin embargo, el Edicto no parece que obtuviera demasiado resultados, pues en 1713 era preciso volver a insistir enérgicamente sobre la materia (BÁGUENA, J: *op.cit.* p. 163). Lo que explicaría una vez más, y tal como hemos indicado con respecto a anteriores puntos, su inclusión en el compendio de 1715.

sosa, azafrán, aceite o seda, y de los ganados, como potros, mulas, yeguas, becerros, jumentos, lechones, cabritos, corderos, y las demás especies de queso, lana, pollos, cera, miel, y cualquier otra ganancia y renta predial o mixta, que son las especies todas que, fuera de los granos mayores, deben contribuir.

13° Otros, que sacan la soldada de mozos, y otros gastos.

14° Otros, que en las eras miden con medidas colmadas para sí, y para el diezmo, lo que trae perjuicio a la Iglesia, como también el no ser iguales las medidas, pues aunque no se hace agravio en la sustancia del diezmo, se sigue perjuicio a los interesados, pues ni a los acarreadores se les puede hacer cargo de las fanegas que entregan a punto fijo, pues se reciben raídas en las tercias, ni los fieles se pueden gobernar bien.

15° Otros, que las limosnas que se piden en las eras las dan de la masa común, sin regularlas para el diezmo.

16° Otros, que procuran impedir a los que quieren hacer postura en las rentas que se arrienden, para que no lo hagan, o para que no las pongan en la mayor cantidad que se ofrecen a dar, por lo que, o se quedan algunas sin arrendar, o se dan a más bajo precio de lo que importan.

17° Otros, que cuando alguna renta está arrendada, cometen más fácilmente los fraudes, diciendo para ello que el hurto no se hace a la Iglesia sino al arrendador.

18° Otros, por último, que cometen también muchos fraudes en las Primicias, ya pagándolas mal, ya ocultando el número o cantidad de fanegas que cogen, para decir así que no alcanza a la paga, haciendo tan gravoso a los Curas el recogimiento de tales Primicias, que les cuesta elevadísimas porciones y pierden también mucho.

Todo lo cual supondría, pues, un conjunto de abusos, notoriamente perjudiciales a sus conciencias y ofensivos de Dios y de su Iglesia, siendo necesaria la corrección Pastoral al deber mirar siempre por sus almas «y que éstas no se pierdan». Motivando, así, las desdichas que Dios envía sobre sus pueblos, de modo que «en este Obispado vemos son y han sido siempre tan continuados y repetidos estos castigos, que unos se alcanzan a otros, y han alcanzádose, principalmente, el de la falta de agua, aviendo visto visiblemente en éste y el año pasado que quando Su Majestad por todas partes embió generalmente tantas aguas, viéndolas llegar hasta nuestros términos, llegando a éste se cerraban los Cielos para nosotros, argumento clarísimo de lo irritado que tenemos al Señor»<sup>49</sup>.

A través, en suma, de una actitud de pastor seriamente preocupado por su grey, Belluga intenta poner freno a cuanto considera posible objeto de remedio, en un amplio y variado conjunto de cuestiones, algunas de las cuales, como en su momento comentamos, parecen alejarse ya del ámbito de su esfera episcopal, sin que él demuestre estar dispuesto a dejar pasar sus prerrogativas. De modo que, como muy oportunamente nos advertirá, en la conclusión de su tan mencionada y significativa recopilación de 1715:

«Hagamos la más seria reflexión sobre nuestras obligaciones y fin para que nacimos, y lo que cada uno debe hazer, para asegurar éste, considerando cada uno el camino que

49 ACM. Leg. 6-A, Edicto 23 – Jun – 1709.

lleva, y lo lexos que está de caminar a este fin por medios tan contrarios a él, para así emprender una vida regular de christiano, conforme a su estado, y de christiano que ha de vivir por las máximas del Evangelio, por las que ha de ser juzgado, y no por las del mundo y su carne, que lo han de condenar.

Atendiendo el sacerdote y eclesiástico a las grandes obligaciones que ha contrahido por el estado en que Dios lo ha puesto, y al que se ha dignado elevarlo. El seglar casado, a las obligaciones de su familia y hijos, y su buena educación, enseñanza y crianza en el santo temor de Dios. El soltero, en huir las ocasiones y peligros que a cada passo encontrará. Y todos, a guardar la Santísima Ley del Señor, y frecuentar los Santos Sacramentos, y todas obras de virtud, y apartarse de todos los peligros, huyendo como de sus tres capitales enemigos de los tres vicios de la soberbia, avaricia y lujuria, raíces de todos los demás pecados que entran en el alma»<sup>50</sup>.

Ordenando, por tanto, a Arciprestes, Vicarios. Curas, Ecónomos y Tenientes, «a unos en defecto de otros», que lean el correspondiente edicto en los dos días primeros festivos, así como todos los años, el primer domingo de Adviento, el de Cuaresma, y que los cuadernos que se impriman se repartan a los fieles. Para que puedan leerlos repetidas veces. Buscando, en suma, tal y como se describía al comienzo, que los dichos Edictos no caigan en el olvido y se obtenga, por fin, la obligación de su cumplimiento, no pudiendo alegarse ignorancia alguna al respecto.

Si bien, y pese al enorme esfuerzo y considerable energía desplegados al respecto, no resultarán demasiado alentadores los frutos cosechados por Belluga en lo referente a sanear la moralidad de las costumbres, así como las prácticas y manifestaciones de religiosidad popular. Circunstancias motivadas, al menos en parte, por la disfunción perceptible entre lo que constituiría su mentalidad característica de hombre del Barroco y la presencia del mundo posterior a 1700, en rápido y prácticamente imparable proceso de secularización<sup>51</sup>

---

50 BELLUGA, L.: *Don Luis Belluga... op.cit.* p. 14.

51 Cfr. VILAR, J.B.: Introducción a *op.cit.* p. XVI.